



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

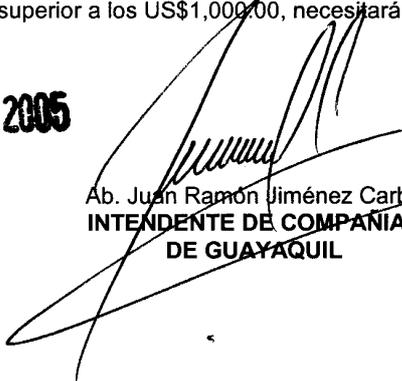
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PINTURAS UNIDAS S.A.

Se comunica al público que la compañía **PINTURAS UNIDAS S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 2 de septiembre de 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **05-G-DIC-00756** el

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- Para que la junta general ya sea ordinaria o extraordinaria, se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. ... " "ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS DE DIRECTORIO.- La forma de convocatoria será escrita, con 3 días de anticipación. Esta convocatoria deberá ser efectuada por el presidente del directorio o por el presidente administrativo o por el gerente general. ... " "ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al directorio le corresponde conocer las recomendaciones que efectúe el comité ejecutivo y sobre ellas ejercer las siguientes atribuciones: a) Aprobar la visión, misión, objetivos permanentes y factores claves del éxito definido para la empresa y ejercer una acción de supervisión al cumplimiento de las mismas; b) La aprobación, interpretación y control del plan estratégico, plan de acción y presupuesto de Pinturas Unidas S.A. y de sus filiales y subsidiarias; ... " "ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la compañía corresponde al Presidente Administrativo, a los dos Vicepresidentes Administrativos, al Gerente General y al Gerente. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente de la misma. Para obligar a la compañía por un monto superior a los US\$1,000.00, necesitará autorización expresa del Directorio". "ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y DEL GERENTE GENERAL: Serán designados por el directorio por un plazo de cinco años y tendrán conjuntamente a más de las atribuciones y deberes que les fija la ley en su calidad de administradores, las siguientes: a) Administrar, dirigir y velar los negocios y operaciones y velar coordinadamente que la marcha de éstos se circunscriba a las políticas y resoluciones del comité ejecutivo, del directorio y de la junta general; b) Elaborar el plan estratégico, el plan operacional y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio, luego de haber sido conocidos por el comité ejecutivo y velar por el cumplimiento de los mismos; ---" "ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía será designado por el Directorio, por un plazo de hasta cinco años, y tendrá las funciones y atribuciones que le establezca el directorio al momento de su designación. El será el único representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para obligar a la compañía por un monto superior a los US\$1,000.00, necesitará autorización expresa del Directorio".

NMC/VAP
Cynthia
Guayaquil,

10 NOV 2005


Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL